



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00053949-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00053949-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante “LOMPD”), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “RCMPD”) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “PCGMPD”) - ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante “PBCP”) y el Anexo correspondiente -ambos aprobados por RDGN-2023-1653-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.1. Que, mediante RDGN-2023-1653-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00082420-MPD-DGN#MPD) del 21 de noviembre de 2023, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública N° 53/2023 en los términos del artículo 28, del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura del Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos cuarenta y siete millones doscientos treinta y cuatro mil ciento once con 44/100 (\$ 47.234.111,44.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos b) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 3/2024 del 15 de febrero de 2024 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00005118-MPD-DGAD#MPD)- surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: **1)** “DINAPAK SRL”; y **2)** “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual” y, a través del IF-2024-00005475-MPD-DGAD#MPD,

agregó el cuadro comparativo de precios.

Por último, en el IF-2024-00005210-MPD-DGAD#MPD, se incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas.

I.5. Asimismo, el Departamento de Arquitectura realizó el análisis técnico de la documentación presentada y expresó que “...se informa que las ofertas presentadas por las firmas ‘**DINAPAK SRL**’ (oferta N° 1- IF-2024-00005099-MPD-DGAD#MPD) y ‘**ELECTRICIDAD CHICLANA SRL**’ (oferta N° 2- IF-2024-00005102-MPD-DGAD#MPD), **cumplen técnicamente** según lo solicitado en el PET.// Asimismo, respecto al punto II, párrafo 4° e incisos II.1.c) y II.2.c), se considera que cumplen con lo requerido” (IF-2024-00011968-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera efectuó el respectivo análisis de ofertas teniendo en consideración el costo actualizado a la fecha de apertura y los índices inflacionarios a futuro, conforme a continuación se detalla: “**OFERTA N° 1**// -Renglones **N° 1 al 3, N° 8 al 9, N° 15 al N° 23, N0.° 28 al N° 43, N° 46, N° 48 y N° 51 al N° 63** exceden el costo estimado, resultando económicamente inconvenientes.// -Renglones **N° 24, N° 26 y N° 47**, si bien exceden el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables y aceptables.// **OFERTA N° 2**// -Renglones **N° 21 al N° 23, N° 33, N° 38, N° 43 y N° 49 al N° 50** exceden el costo estimado, resultando económicamente inconvenientes.// -Renglones **N° 28 al N° 32, N° 34 al N° 37 y N° 39 al N° 42**, si bien exceden el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables y aceptables”.

Así las cosas, no formuló objeción al procedimiento hasta aquí desarrollado y remitió las actuaciones a la Asesoría Jurídica (IF-2024-00007419-MPD-SGAF#MPD).

I.7. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones -de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Además, es dable indicar que se agregaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 -órgano debidamente conformado- que elaboró el Dictamen de Preadjudicación pertinente, de fecha 19 de abril de 2024 (ACTFC-2024-2-E-MPD-CPRE4#MPD), en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas mencionadas, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que:

i. La firma “DINAPAK SRL” (Oferta N°1): “...dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos” y “...resulta admisible para los renglones N° 1 al 3, 8 al 10, 15 al 24, 26, 28 al 43, 46 al 48 y 51 al

63...”.

Por otra parte, respecto de la conveniencia económica indicó que “...*la Oficina de Administración General y Financiera consideró económicamente inconvenientes las cotizaciones de los renglones N° 1 al 3, 8 al 9, 15 al 23, 28 al 43, 46, 48 y 51 al 63, por exceder notoriamente a sus costos estimados; en tanto que respecto de las cotizaciones de los renglones N° 24, 26 y 47 determinó que si bien exceden a sus costos estimados, se encontrarían dentro de márgenes razonables y aceptables; atento a ello, esta Comisión interpreta que sólo resultan elegibles las cotizaciones presentadas para los renglones N° 10, 24, 26, y 47*”.

ii. La firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL” (Oferta N° 2) “...*dio cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en Pliegos*” y “...*resulta admisible para los renglones N° 21 al 23, 27 al 45 y 49 al 50*...”.

Respecto de la conveniencia económica indicó que “...*la Oficina de Administración General y Financiera consideró económicamente inconvenientes las cotizaciones de los renglones N° 21 al 23, 33, 38, 43, y 49 al 50, por exceder ampliamente a sus costos estimados; en tanto que respecto de las cotizaciones de los renglones N° 28 al 32, 34 al 37, y 39 al 42 determinó que si bien exceden a sus costos estimados, se encontrarían dentro de márgenes razonables y aceptables; por lo que esta Comisión interpreta que sólo resultan elegibles las cotizaciones presentadas para los renglones N° 27 al 32, 34 al 37, 39 al 42, y 44 al 45*”.

I.9.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 10, 24, 26 y 47 de la presente Licitación Pública a la firma “DINAPAK SRL” (Oferta N° 1) por la suma de pesos siete millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 7.388.475.-); y los renglones Nros. 27 al 32, 34 al 37, 39 al 42, 44 y 45 a la firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL” (Oferta N° 2) por la suma de pesos cincuenta y siete millones setenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 57.071.250,00.-).

En consecuencia, consideró fracasados los renglones Nros. 1, 2, 3, 8, 9, 15 al 23, 33, 38, 43, 46 y 48 al 63 y dejó asentado que no se presentaron ofertas para los renglones Nros. 4 al 7, 11 al 14 y 25 por lo que corresponde se los declare desiertos.

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2024-00020465-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00020459-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00020456-MPD-DGAD#MPD), y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2024-00021081-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. Asimismo, mediante Informe DCyC N° 143/2024 y correo electrónico, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual” (IF-2024-00021081-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2024-00021081-MPD-DGAD#MPD).

I.12. A lo expuesto, debe añadirse que, remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó mediante el IF-2024-00023519-MPD-DGAD#MPD del 8 de mayo de 2024 que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Así, imputó la suma de pesos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos veinticinco (\$ 64.459.725,00.-) al ejercicio 2024, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 54, del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebido en el documento aludido).

I.13. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00021223-MPD-SGAF#MPD).

I.14. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 53/2023.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4, en virtud de lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera (IF-2024-00007419-MPD-SGAF#MPD), consideró económicamente inconvenientes las cotizaciones presentadas por la firma “DINAPAK SRL” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 1 al 3, 8 al 9, 15 al 23, 28 al 43, 46, 48 y 51 al 63; y respecto de la propuesta presentada por la firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL” (Oferente N° 2) consideró económicamente inconvenientes las cotizaciones de los renglones Nros. 21 al 23, 33, 38, 43, 49 y 50, todos por exceder ampliamente a sus costos estimados.

Al respecto se destaca que el criterio vertido por la Oficina de Administración General y Financiera y por la

Comisión de Preadjudicaciones interviniente fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que antecede al presente acto.

Por lo expuesto, en los acápite que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “DINAPAK SRL” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 1 al 3, 8 al 9, 15 al 23, 28 al 43, 46, 48 y 51 al 63; y por la firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 21 al 23, 33, 38, 43, 49 y 50 puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD y en el artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD.

IV. Por lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación de acuerdo al criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 y el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que ambas firmas cumplen técnicamente con lo requerido en el PET (IF-2024-00011968-MPD-DGAD#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD como también a la luz de lo establecido en el artículo 35 del PCGMPD, en el artículo 68 del RCMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar los renglones Nros. 10, 24, 26 y 47 de la presente Licitación Pública a la firma “DINAPAK SRL” (Oferta N° 1) por la suma de pesos siete millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 7.388.475,00.-); y los renglones Nros. 27 al 32, 34 al 37, 39 al 42, 44 y 45 a la firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL” (Oferta N° 2) por la suma de pesos cincuenta y siete millones setenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 57.071.250,00.-).

IV.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida.

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente referido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica-financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por ello, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Por su parte, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 consideró que correspondía declarar fracasados los renglones Nros. 1, 2, 3, 8, 9, 15 al 23, 33, 38, 43, 46 y 48 al 63 de la presente contratación.

En virtud de las consideraciones vertidas, y a la luz de las constancias obrantes en el expediente, se arriba a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder a la declaración de fracaso de los renglones mencionados del presente procedimiento de selección, en el sentido expuesto por

la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar fracasados los renglones Nros. 1, 2, 3, 8, 9, 15 al 23, 33, 38, 43, 46 y 48 al 63 de la presente contratación, en tanto las ofertas presentadas para dichos renglones resultan económicamente inconvenientes.

VI. Arribado a este punto del desarrollo, corresponde señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios exigidos en el RCMPD para declarar desierto los renglones Nros. 4 al 7, 11 al 14 y 25 de la presente contratación. Ello así en orden a los fundamentos que se expondrán a continuación.

VI.1. De las propuestas económicas presentadas por ambas firmas oferentes, surge que no cotizaron los renglones mencionados (IF-2024-00005099-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00005102-MPD-DGAD#MPD).

VI.2. La Comisión de Preadjudicaciones interviniente consideró desierto los renglones Nros. 4 al 7, 11 al 14 y 25 del presente procedimiento de selección del contratista (ACTFC-2024-2-E-MPD-CPRE4#MPD).

VI.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende del IF-2024-00021223-MPD-SGAF#MPD.

Por consiguiente, encontrándose reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD, corresponde declarar desierto los renglones Nros. 4 al 7, 11 al 14 y 25 de la presente licitación.

VII. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal sobre la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 53/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente Licitación Pública de acuerdo al siguiente detalle:

i. Los renglones Nros. 10, 24, 26 y 47 a la firma “DINAPAK SRL” (Oferta N° 1) por la suma de pesos siete millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 7.388.475,00.-), y

ii. Los renglones Nros. 27 al 32, 34 al 37, 39 al 42, 44 y 45 a la firma “ELECTRICIDAD CHICLANA SRL”

(Oferta N° 2) por la suma de pesos cincuenta y siete millones setenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 57.071.250,00.-).

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 1, 2, 3, 8, 9, 15 al 23, 33, 38, 43, 46 y 48 al 63, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

IV. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 4 al 7, 11 al 14 y 25 por los fundamentos expuestos en el Considerando VI del presente acto administrativo.

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a las adjudicatarias -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 3/2024 incorporada como (IF-2024-00005118-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

